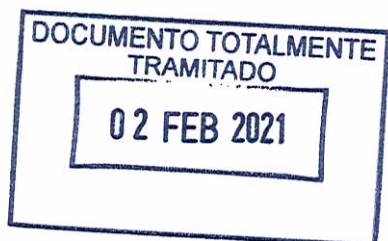




SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE PROCESO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD ACADEMIA HUMANISMO CRISTIANO Y APLICA MEDIDA QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 00046

SANTIAGO, 02 FEB 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; en la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 68, de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, que instruyó un proceso de investigación a la Universidad Academia Humanismo Cristiano; en los antecedentes acumulados durante el proceso de investigación sustanciado por la Superintendencia de Educación Superior; en el Informe de Investigación evacuado en julio de 2020 por la funcionaria a cargo del proceso de investigación; en la Resolución Exenta N° 156, de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, que resuelve el término de la investigación realizada a la Universidad Humanismo Cristiano y ordena instruir proceso administrativo que indica; en la Formulación de Cargos N° 2020/FC 16, de 7 de septiembre de 2020; en los antecedentes acumulados al expediente del proceso administrativo; en el Informe de fecha 21 de enero de 2020 evacuado por la instructora del procedimiento administrativo; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.091 prescribe en su artículo 19 que "El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su

competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos”.

2° Que, el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Educación Superior, *“Fiscalizar el mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior”*. Por su parte, y en concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, dispone que uno de los requisitos que deben cumplir las universidades para ser reconocidas oficialmente por el Estado es *“Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar”*.

3° Que, la Ley N° 20.800 que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos, dispone en su artículo 1° que el objeto de ese cuerpo normativo es *“resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones”*. Para conseguir dicho objeto, ese cuerpo normativo establece, en sus artículos 3° y siguientes, la potestad de la Superintendencia de Educación Superior de iniciar un procedimiento de investigación en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de: a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales; b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes; y c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, en relación con los artículos 64, 74 y 81 del mismo cuerpo legal.

4° Que, según lo establecido en los literales e), n) y o) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, son funciones de la Superintendencia, entre otras, ejercer las atribuciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.800; formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia; e, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la ley. Asimismo, en conformidad con los artículos 3° de la Ley N° 20.800 y 45 de la Ley N° 21.091, la Superintendencia podrá dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, por denuncia o de oficio, cuando tome conocimiento, por cualquier medio, de antecedentes graves pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia.

5° Que, la Ley N° 20.800 prescribe en su artículo primero transitorio que *“Las medidas y procedimientos previstos en la presente ley aplicables a instituciones de educación superior serán complementarias y se integrarán a las facultades fiscalizadoras y sancionatorias que le sean conferidas a una Superintendencia que en conformidad a la ley se*

crea". Por otra parte, la precitada Ley N° 21.091, que crea la Superintendencia de Educación Superior, en el Párrafo 6° de su Título III, denominado "Infracciones y Sanciones", particularmente en el artículo 59, dispone que "Sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 57, y en caso que sea procedente de acuerdo a la ley N° 20.800, la Superintendencia podrá disponer el cumplimiento de un plan de recuperación o la designación de un administrador provisional". De esta manera, y tomando en consideración el principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, corresponde a esta Superintendencia armonizar los objetivos, facultades y procedimientos establecidos en las leyes N°s 20.800 y 21.091, resguardando siempre los principios constitucionales del debido proceso y de igualdad ante la ley, con el objeto de cumplir de modo más eficiente la finalidad de ambos cuerpos normativos y de esa forma resguardar de mejor manera los derechos de la comunidad de la casa de estudios a que se refiere el presente acto administrativo.

6° Que, en el contexto de una revisión general, financiera y patrimonial, realizada por esta Superintendencia a todas las instituciones de educación superior, ésta tuvo acceso a información de la Universidad Academia Humanismo Cristiano que daba cuenta de su delicada situación financiera.

7° Que, producto de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 68, de 20 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir un proceso de investigación, en el marco de las Leyes N°s 20.800 y 21.091, a la Universidad Academia Humanismo Cristiano, con el fin de determinar si la institución había cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091 y/o se encontraba en alguno de supuestos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 20.800. Además, mediante esa misma resolución se nombró a cargo de la sustanciación del mencionado proceso de investigación a doña María José Gazitúa Meli, funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior.

8° Que, la Universidad Academia Humanismo Cristiano fue debidamente notificada de la instrucción de dicho proceso de investigación.

9° Que, en cumplimiento de la función investigativa y según consta en el correspondiente expediente, se realizaron diversas gestiones y actuaciones tendientes a recabar información y antecedentes relativos al estado patrimonial y financiero, así como respecto del escenario y condiciones en que la Universidad Humanismo Cristiano se encuentra desarrollando su proyecto educativo en la actualidad. Luego de ello, en el mes de julio de 2020, la investigadora del proceso evacuó su informe en el cual concluye que resultaría procedente formular cargos a la nombrada institución, atendida la existencia de antecedentes que daban cuenta que dicha institución se encontraría en las causales de la letras a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800, y eventualmente, por infringir lo dispuesto por el literal b) del artículo 61, del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091.

10° Que, en este contexto, y conforme a los antecedentes que constaban en el expediente, a través de Resolución Exenta N° 156, de 3 de septiembre de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se resolvió el término de la investigación realizada y se ordenó instruir un proceso administrativo, conforme a lo establecido en las Leyes N°s 20.800 y 21.091, en contra de la Universidad Humanismo Cristiano, designándose en dicho acto administrativo como instructor a la funcionaria de esta Superintendencia, doña Silvana Poli Spada, para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

11° Que, la nombrada instructora, mediante Formulación de Cargos 2020/FC/16, de fecha 7 de septiembre de 2020, procedió a formular los siguientes cargos a la institución:

I) Incurrir en las causales previstas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800, ya que concurren a su respecto diversos antecedentes graves, a saber: mantiene una situación de déficit financiero; registra un sostenido aumento en el nivel de endeudamiento financiero; presenta una significativa disminución de la matrícula primer año y total de estudiantes; se observa una sobrestimación de sus proyecciones para el periodo 2020 – 2025; y existen diversos juicios civiles y laborales en calidad de demandada por cuantías significativas, los que en su conjunto o por sí solos, hacen presuponer que la institución se encuentra en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos, laborales y académicos asumidos con sus estudiantes.

II) Infringir lo dispuesto en el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N°21.091, toda vez que los antecedentes de la investigación dan cuenta de una precaria situación financiera de la casa de estudios en cuestión, lo que hace presuponer que en la actualidad, y si no ocurren cambios relevantes al interior de ésta, no contaría con los recursos económicos, financieros y físicos que dieron lugar a su reconocimiento oficial.

12° Que, el informe de investigación aludido en el considerando 9° de esta resolución; la señalada Resolución Exenta N° 156, de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; y la Formulación de Cargos 2020/FC/16, fueron debidamente notificados al Rector de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, don Álvaro Ramis Olivos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.091.

13° Que, posteriormente, con fecha 16 de noviembre de 2020, dentro del término dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, considerando una ampliación de plazo otorgada a solicitud de la propia institución mediante el Ordinario N° 752, de 3 de noviembre de 2020, el Rector de la Universidad Academia Humanismo Cristiano formuló por escrito los descargos de la institución y solicitó la apertura de un periodo probatorio por el plazo máximo legal.

14° Que, por acto de fecha 7 de diciembre de 2020, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091 y el artículo 35 de la Ley N° 19.880, se accedió a lo solicitado por la Universidad Academia Humanismo Cristiano, abriéndose un término probatorio por un periodo de 20 días

hábiles. Además, se fijaron los puntos de prueba, se establecieron diversas diligencias probatorias a realizar, se solicitaron antecedentes adicionales a la institución y se precisó que la referida casa de estudios superiores podría valerse de todos los medios probatorios admisibles en derecho con el objeto de desvirtuar los cargos formulados.

15° Que, durante el término probatorio se incorporaron las siguientes pruebas y antecedentes al proceso administrativo:

1.- Listado de causas civiles y laborales pendientes en contra de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, todos visualizables a través de la página web del Poder Judicial al 7 de enero de 2020.

2.- Las actas que contienen las declaraciones prestadas por las siguientes personas:

- a)** Señor Álvaro Jorge Ramis Olivos, cédula nacional de identidad N° 12.415.985-7, actual Rector de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, quien prestó su declaración el día 22 de diciembre de 2020.
- b)** Señor Miguel Bahamondes Parrao, cédula nacional de identidad N° 8.293.604-1, actual Presidente del Directorio de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, quien prestó su declaración el día 22 de diciembre de 2020.
- c)** Señor Patricio Soto Caramori, cédula nacional de identidad N° 8.564.131-k, actual Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, quien prestó su declaración el día 23 de diciembre de 2020.

3.- Los siguientes oficios e informes:

- a)** Ordinario N° 6/3453, de 23 de diciembre de 2020, del Subsecretario de Educación Superior, por el cual se da respuesta al Reservado N° 858, de 2020, de esta instructora.
- b)** Ordinario N° 5768-DJ, de fecha 16 de diciembre de 2020, del Jefe de la División Jurídica de la Tesorería General de la República, por el cual se da respuesta al Reservado N° 557, de 2020, de esta instructora.
- c)** Ordinario N° 3.358, de 28 de diciembre de 2020, de la Directora del Trabajo, que remite información solicitada mediante el Reservado N° 855, de 2020, de esta instructora.
- d)** Reservado N° 3, de 12 de enero de 2020, del Director del Servicio de Impuestos Internos, que remite respuesta al Reservado N° 856, de 2020, de esta instructora.

4.- Informe Empresarial 360° emitido con fecha 23 de diciembre de 2020 por Equifax, que incluye información tributaria, financiera y laboral respecto de la Universidad Academia Humanismo Cristiano.

5.- Antecedentes acompañados por la Universidad Humanismo Cristiano, mediante presentación de fecha 7 de enero de 2021.

16° Que, con fecha 21 de enero de 2021, la instructora del procedimiento evacuó su informe, acorde con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 21.091, proponiendo a este Superintendente aplicar a la Universidad Academia Humanismo Cristiano la medida que contempla el literal a)

del artículo 4° de la Ley N° 20.800, consistente en ordenar la elaboración de un plan de recuperación.

17° Que, del mérito de los antecedentes recabados durante la tramitación del procedimiento administrativo instruido a la Universidad Academia Humanismo Cristiano, se desprende que concurren respecto de dicha institución los siguientes hechos: 1. Déficit financiero. 2. Aumento en el nivel de endeudamiento financiero. 3. Disminución significativa de la matrícula de primer año y del total de estudiantes. 4. Proyecciones para el período 2020-2025 que dependen de diversos factores complejos. 5. Diversos juicios civiles y laborales en que se demanda a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano por cuantías considerables.

18° Que, por tanto, con el objeto de que la Universidad Academia Humanismo Cristiano adopte las medidas que sean necesarias para resguardar el derecho a la educación de los estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de sus recursos, corresponde dictar el presente acto administrativo, poniendo término al procedimiento y ordenando la presentación de un plan de recuperación para su aprobación y supervigilancia por parte de esta Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO: DISPÓNESE EL TÉRMINO del proceso administrativo ordenado instruir a la Universidad Humanismo Cristiano mediante Resolución Exenta N° 156, de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, **y aplícase la medida establecida en el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 20.800**, ordenándose a dicha casa de estudios la elaboración de un plan de recuperación.

SEGUNDO: CONCÉDESE a la Universidad Academia Humanismo Cristiano un plazo de sesenta días contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución para que elabore y presente a esta Superintendencia un plan de recuperación que contemple las medidas que adoptará para subsanar los problemas identificados durante la sustanciación de este procedimiento administrativo.

TERCERO: DÉJASE CONSTANCIA que corresponderá a la Superintendencia de Educación Superior aprobar el plan de recuperación, previo informe favorable del Ministerio de Educación, o bien formularle observaciones para que la institución las subsane, dentro de los plazos dispuestos en el artículo 5 de la Ley N° 20.800.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 21.091, la presente resolución exenta es susceptible de recurso de reposición, el que podrá interponerse en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de este acto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 21.091, al Rector de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, don Álvaro Ramis Olivos a través de

la casilla de correo electrónico designada por la institución para estos efectos:
svera@academia.cl.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Distribución:

- | | |
|--------------------------------------------|-----------|
| - Universidad Academia Humanismo Cristiano | 1c |
| - Instructora Procedimiento Administrativo | 1c |
| - Partes | 1c |
| - Total | 3c |